



Núm. 232 Lunes, 11 de Diciembre de 2017 D.L.:CO-1-1958

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se registra y publica el "Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A." .Expte. 14/01/0183/2017

p. 4863

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, relativo a la admisión a trámite del Proyecto de Actuación para la construcción de granja cinegética de perdiz roja en el Paraje Llanos del Noble, polígono 28, parcela 14 de este municipio

p. 4866

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, relativo al Acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2017, por el que se se aprueba la modificación del articulo 49.1 y 49.4, referente a la actualización de la tabla de gratificaciones por jubilación anticipada, dentro del Acuerdo-Marco sobre las condiciones laborales y sociales del personal laboral y funcionario de este ayuntamiento

p. 4866

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017

p. 4866

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Cuenta General 2016

p. 4867

Ayuntamiento de Encinas Reales

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial P.P.-R.1

p. 4867

Ayuntamiento de Lucena



Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, así como imposición de la Tasa por el servicio de abastecimiento de aguas del río Genil y aprobación de la Ordenanza Fiscal

p. 4867

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace pública la aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación

p. 4882

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para legalización de Construcción de Explotación de Vacuno de Carne y Equino en paraje Santa María, Polígono 4 parcela 1

p. 4882

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la

delegación de funciones de Alcaldía, por ausencia de su Titular, en Teniente de Alcalde de la Corporación

p. 4883

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se efectúa licitación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de Ayuda a Domicilio

p. 4883

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Santaella, relativo a la convocatoria para la adjudicación del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio

p. 4883

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey, por el que se hace pública la aprobación definitiva del expediente 7/2017 de Modificación Presupuestaria de Transferencia de Créditos

p. 4884



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 4.314/2017

Convenio o Acuerdo: Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.

Expediente: 14/01/0183/2017

Fecha: 20/11/2017

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación Destinatario: Juan Carlos Algovia Denches

Código 14001712011997

Visto el Texto de los Acuerdos adoptados el día 19 de octubre de 2017, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A., por los que, entre otros, se aprueban las Tablas salariales para 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL C.C. DE **EPREMASA**

Fecha: 19-10-2017

Por la parte social:

- D. José María Lavarez Avilés (CSIF)
- D. Juan José López Moscoso (CSIF)
- Da. Teofila Plazuelo Ruiz (CSIF)
- D. Rafael Luque Gracia (CSIF)
- D. Francisco Nieto Rueda (CCOO)

Por la empresa:

- D. Damián Rodado Macias (Gerente)
- D. Juan Carlos Algovia Denches (Director de RR HH y Organi-
- D. Benjamín Cantador Valverde (Director del Área Jurídica y Tributaria)

Todos ellos debidamente facultados como miembros de la comisión negociadora del convenio colectivo de EPREMASA, constituida en fecha 6 de junio de 2017 con el único objetivo y alcance que la revisión económica del convenio colectivo.

Adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Aplicar la revisión económica del convenio correspondiente al año 2017 en la cuantía del 1%, conforme a la lo estipulado en la Ley 3/2017, del 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, habida cuenta que esta subida no es contradictoria con lo pactado en el Convenio Colectivo, afectando en exclusiva a los conceptos económicos salariales y extrasalariales y al articulado que se recogen en los anexos I y II.

Segundo. Solicitar al Ilmo. Sr Delegado Provincial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía que ordene la inscripción de dicho acuerdo en el Registro, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero. Designar en este acto y autorizar al Director de Recursos Humanos y Secretario de la Comisión Negociadora D. Juan Carlos Algovia Denches para que solicite de la Autoridad Laboral las mencionadas inscripción, remisión y publicación.

Sin más asuntos que tratar se da por terminada la reunión, firmando todos los asistentes esta acta y anexos en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo expresados.

ANEXO I REVISIÓN PARA 2017

1. Artículo 15. Indemnizacioón por cese.

La indemnización por cese a la que hace referencia el artículo 15 del C.C. queda fijada para 2017 en la cuantía de 344,76 €.

2. Artículo 16. Jubilación.

Las cantidades establecidas en el artículo 16 del C.C. para cada tramo de edad quedan fijadas para 2017 en:

60 años: 27.558,98. 61 años: 22.965.36. 62 años: 21.119,93. 63 años: 18.374,12.

3. Artículo 17. Seguro de Vida.

Quedan establecidas para 2017 las siguientes cuantías para cada uno de los riesgos:

Fallecimiento: 27.558,98 €.

Invalidez Permanente Absoluta: 27.558,98 €.

Muerte por accidente: 55.116,86 €.

Muerte por accidente de circulación: 82.019,12 €. Invalidez absoluta por accidente: 27.558,98 €. Invalidez por accidente de circulación: 27.558,98 €.

4. Artículo 22. Anticipos reintegrables.

Para 2017 queda establecida la cantidad de 16.089,58 €.

5. Artículo 42. Ayuda por hijo discapacitado.

Se fija una cuantía de 81,99 €/mes.

6. Artículo 43. Ayudas de Estudios

| Concepto | Importe |
|---|----------|
| Guardería | 43,68 € |
| Preescolar, 3, 4 y 5 años | 43,68 € |
| Enseñanza Primaria Obligatoria | 70,10 € |
| E.S.O. y Ciclo Formativo Grado Medio | 148,24 € |
| Bachillerato y Ciclo Formativo Grado Superior | 148,24 € |
| Estudios Universitarios y Doctorado | 305,71 € |

7. Artículo 49. b) Antigüedad.

El importe del trienio para el año 2017 queda establecido en 40,22 €.

8. Artículo 51. b) Complemento por Jornadas Festivas.

Se establece una cuantía de 45,98 €.

Para los días 1 de enero, Viernes Santo y Navidad se fija una cuantía de 91.94 €.

9. Artículo 54 a) Dieta por Comida.

El importe establecido por este concepto para el año 2017 será de 13,79 €.

10. Plan de Pensiones.

Aportación de la empresa mensual: 34,79 €.



Aportación del trabajador mensual: 8,71 €.

11. Artículo 66.16. Fondo del Comité de Empresa.

La cantidad fijada para dicho fondo queda establecida en 2.487,13 \in .

12. Cláusula Adicional Quinta. Complementos Personales.

Los importes de los complementos personales mensuales a los que hace referencia la Cláusula Adicional Quinta quedan fijados para 2017 en: $444,44 \in y 543,52 \in$.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página http://www.dipucordoba.es/bop/verify

| GRUPOS | CATEGORIAS | PUESTO DE | SUELDO | COMPL | COMPL | COMPL | PRECIO |
|---------------------|------------------------|----------------------------|----------|----------|-----------|---------|---------|
| | | TRABAJO | BASE | PUESTO | DISTANCIA | NOCTURN | FESTIVO |
| I TECNICOS | | ADJUNTO A LA GERENCIA | 2.140,76 | 1.689,31 | | | |
| | | DR. AREA JURIDICA | | | | | |
| | DIRECTOR | DR. G. ECONOMICA | 2.140,76 | 1.603,16 | | | |
| | | DR. AREA TECNICA | | | | | |
| | | DR. RR HH Y ORGANIZACIÓN | | | | | |
| | | JEFE DE DESARROLLO | 1.623,28 | 1.773,32 | | | |
| | TECNICO | JEFE DE SERVICIO | 1.623,28 | 1.546,52 | | | |
| | | RESPON. DE COMUNICACIÓN | 1.623,28 | 1.546,52 | | | |
| | | RESPONSABLE TECNICO | 1.623,28 | 1.207,21 | | | |
| | | JEFE DPTO. ADMON | 1.623,28 | 1.207,21 | | | |
| | | JEFE DPTO. RECAUDACIÓN | 1.623,28 | 1.207,21 | | | |
| | | AY.SERVICIO | 1.455,35 | 954,92 | 225,76 | | |
| | TECNICO AYUDANTE | AY.DIRECCION | 1.455,35 | 578,02 | | | |
| II MANDOS | M. JEFE DE TALLER | MEC.J.TALLER | 1.189,02 | 1.186,16 | | | |
| INTERMEDIOS | CAPATAZ | CAPATAZ | 1.189,02 | 1.186,16 | | | |
| | ENCARGADO | ECARGADO | 1.189,02 | 960,39 | 225,76 | | |
| III ADMINISTRATIVOS | ADMINSTRATIVO | JEFE GRUPO | 1.389,95 | 462,43 | | | |
| | AUXILIAR | INSPECTOR DE RECAUDACION | 1.259,50 | 522,66 | | | |
| | | AUX.ADTVO. | 1.259,50 | 372,25 | | | |
| | ADMINISTRATIVO | OPERADOR | 1.259,50 | 82,93 | | | |
| IV. PERSONAL | | | | | | | |
| OPERARIO | | MAQUINISTA PLANTA | 1.119,49 | 223,89 | 225,76 | | 52,30 |
| | CONDUCTOR | CONDUCTOR DE TRANSFERENCIA | | | | | |
| | | COND. RECOGIDA.(c/noct.) | 1.119,49 | 157,27 | 225,76 | 279,87 | 59,41 |
| | | COND. RECOGIDA | 1.119,49 | 157,27 | 225,76 | | 50,08 |
| | OFICIAL 1 ^a | OF. 1ª MANTENIMIENTO | 1.119,49 | 563,08 | 225,76 | | |
| | | OF. 1ª TALLER | | | | | 63,61 |
| | OFICIAL 3ª | OF.3ª OPERARIO | 901,14 | 363,06 | 225,76 | | 49,67 |
| | | OPER.ESPEC.DIA | 783,66 | 339,19 | 225,76 | | 44,95 |
| | OPERARIO | OPER.ESP.NOCHE | 783,66 | 339,19 | 225,76 | 195,92 | 51,48 |
| | | OPERARIO | 783,66 | 216,02 | 225,76 | | 40,85 |



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 4.371/2017

Anuncio de apertura de información pública

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para la Construcción Granja Cinegetica de Perdiz Roja, ubicada en el Paraje Llanos del Noble, Polígono 28, parcela 14, Alcaracejos, a instancia de D. Antonio García Moreno, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 15:00 horas.

En Alcaracejos, a 23 de octubre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 4.406/2017

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de noviembre de 2017, se aprobó la modificación del artículo 49.1 y 49.4, referente a la actualización de la tabla de gratificaciones por jubilación anticipada, dentro del Acuerdo-Marco sobre las condiciones laborales y sociales del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Belalcázar, aprobado por el Pleno de esta Ayuntamiento el día 12 de febrero de 2007 y publicado en el B.O.P. nº 53, de fecha 26 de marzo de 2007, quedando el contenido de este articulado con la siguiente transcripción:

Artículo 49.1:

"El Ayuntamiento de Belalcázar premiará a los funcionarios y al personal fijo de plantilla que soliciten su jubilación anticipada en 5 años a la edad de jubilación obligatoria o lo soliciten a los 62 años, con una indemnización de 30.000 euros cumpliendo, en todo caso, un mínimo de 15 años de servicio".

Artículo 49.4:

"La tabla de gratificaciones por jubilación anticipada, según los criterios mínimos establecidos en el presente artículo, queda establecida de la siguiente manera:

62 años: 30.000 €. 63 años: 24.000 €. 64 años: 18.000 €. 65 años: 12.000 €.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.

Belalcázar, 4 de diciembre de 2017. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.417/2017

Por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2017, se adoptó entre otros, acuerdo con el siguiente tenor literal: "N.º 1113/17. PERSONAL. 11. PROPOSICIÓN DEL SR. TE-

"N.º 1113/17. PERSONAL. 11. PROPOSICION DEL SR. TE-NIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS Y SALUD LABORAL, DE APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EM-PLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2017, comprensiva de las 92 plazas que se relacionan:

Funcionarios:

| GRUPO | CLASIFICACIÓN | CATEGORIA | VAC | COD. | ACCESO | Rva. Di | scap. Int |
|-------|---|-----------------------------------|-----|---|------------------------|---------|--------------|
| A1 | Escala: Administración General Subescala Técnica | Técnico Administración General | 3 | 72,2735, 2734 | Turno libre | | |
| A1 | Escala: Administración Especiall Subescala Técnica | Conservador/a Zoo | 1 | 1941 | Turno libre | | |
| A1 | Escala: Administración Especiall Subescala Técnica | Técnico/a Informático/a | 2 | 3060, 3061 | Turno libre | 1 | |
| A2 | Escala: Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Medios | Trabajador/a Social | 8 | 216, 222, 211, 212, 217, 220, 1949, 2693 | Turno Libre | | |
| A2 | Escala: Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Medios | Educador/a Social | 2 | 2401, 2555 | Turno Libre | | |
| C1 | Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales | Ayudante Biblioteca | 2 | 1934, 1931 | Promoción Interna | | |
| C1 | Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Básica | Oficial | 4 | 1257, 1301, 1299, 1292 | Promoción Interna | | |
| C1 | Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales Clase Policía Local Escala Básica | Policía Local | 8 | 520, 623, 617, 613, 603, 576,521, 625 | Turno Libre | | |
| C1 | Escala de Administración General, Subescala Administrativa | Administrativo/a | 14 | 350, 340, 300, 296, 2733, 326, 283, 356, 302 312, 332, 325, 322, 316 | , Promoción Interna | 2 | |



| C2 | clase Servicio de Extinción de Incendios, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Extinción de Incendios, | Bombero Conductor | 4 | 3043, 3045, 3046, 3044, 3042, 3041, 3040, 2686, 1395, 2684, 1403 | Turno Libre | | |
|-------------------------|---|---------------------|----|---|-------------|---|---|
| C2 | Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales, | Auxiliar Biblioteca | 1 | 2817 | Turno Libre | | |
| C2 | Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Clase: Personal Oficios, | Oficial Maquinista | 4 | 2650, 1465, 2653, 2652 | Turno Libre | | |
| • . | Escala de Administración especial, Subescala de Servicios Especiales | Portero/a | 6 | 1835, 1853, 2688, 1851, 1846, 2659 | Turno Libre | | |
| Agrup Pro- fes .Aux. | Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales. Clase: Personal Oficios, | Ayudante | 2 | 1568, 1594 | Turno Libre | | 2 |
| | | | 82 | | | 3 | 2 |

Laborales:

| GRUPO | NIVEL TITULACION | DENOMINACIÓN | Nº VAC | COD. | ACCESO | Rva. Di Gral | scap. Int. |
|--------------|--|-------------------------|--------|------------------|----------------------|-----------------|---------------|
| C-6 (cpd) | Bachiller, Formación Profesional 2º grado o equivalente | Programador | 2 | 2592, 3062 | Turno Libre | 1 | |
| CV | Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente | Oficial 1ª Herrero/a | 1 | 2279 | Promoción Interna | | |
| CV | Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente | Oficial 1ª Carpintero/a | 1 | 2273 | Promoción Interna | | |
| CV | Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente | Oficial 1ª Mecánico/a | 1 | 2251 | Promoción Interna | | |
| CV | Graduado Escolar, Formación Profesional 1º grado o equivalente | Oficial 1ª Jardinero/a | 3 | 2242, 2243, 2247 | Promoción Interna | | |
| C VI | Certificado de Escolaridad o equivalente | Oficial 2ª Cuidador/a | 2 | 2864, 2865 | Turno Libre | | |
| | | | 10 | | | 1 | |

Segundo. Impulsar los procesos selectivos, formulando todas las Convocatorias con las máximas garantía jurídicas y con adecuación a los criterios negociados sobre bases generales y órganos de selección.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y remitirse a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 I BRI "

Córdoba, 4 de diciembre de 2017. Firma electrónica: La Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Núm. 4.418/2017

La Comisión Especial de Cuentas informó en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2017, la Cuenta General del Ejercicio 2016, integrada por la de este Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán examinarla en la Tesorería Municipal, sita en la 2ª planta de la calle Capitulares, nº 1, en horario de oficina (8:30 h a 14:30 h) y presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Córdoba, a 5 de diciembre de 2017. Firma electrónica: La Te-

niente de Alcalde de Participación Ciudadana, Hacienda, Salud y Consumo y Vivienda, Alba Ma Doblas Miranda.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 4.394/2017

Don Gabriel González Barco; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 17 de mayo de 2017, aprobó con carácter definitivo el Plan Parcial de Ordenación del Sector Residencial P.P.-R.1. de Encinas Reales (Córdoba).

Contra dicho acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR RESIDEN-CIAL P.P.-R.1. DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 22 de noviembre de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 4.354/2017

Don Juan Perez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo.

Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2017, se adoptó acuerdo provisional de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, así como de imposición de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Aguas del Río Genil con fines agrarios y aprobación de la Ordenanza Fiscal, para su aplicación a partir del día primero de enero de 2018.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas y de la Ordenanza aprobada, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena a 29 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SO-BRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Tipo de gravamen

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado así:

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,738%.
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 1,15%.
- 3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 1.30%.

Artículo 2. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida no supere los 12 euros.
- b) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta clase, sitos en el Municipio, no supere los 9 euros.

Artículo 3. Bonificaciones

Además de las bonificaciones previstas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contemplan las siguientes bonificaciones potestativas de las Entidades Locales:

1. Inmuebles de empresas promotoras.

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra, siempre que los inmuebles vayan a ser destinados a la construcción o rehabili-

tación de viviendas de protección oficial, será:

80% para el primer ejercicio.

65% para el segundo ejercicio.

50% para el tercer ejercicio.

En caso contrario el porcentaje de bonificación, en los tres ejercicios, será del 50% de la cuota.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Viviendas de Protección Oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite y por el tiempo que reste.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

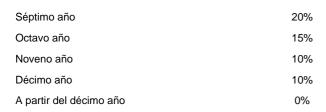
- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
 - Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

Dicha bonificación se extenderá, en los términos expuestos, a los siguientes siete ejercicios de acuerdo con la siguiente tabla, siempre que se trate de la única vivienda de titularidad catastral que posea el sujeto pasivo en el término municipal de Lucena.

 Cuarto año
 50%

 Quinto año
 50%

 Sexto año
 30%



En el supuesto de la que vivienda objeto del beneficio fiscal por V.P.O. sea descalificada por la Administración competente, perdiendo con ello su naturaleza de vivienda de protección oficial, han de entenderse revocados, previa audiencia del interesado, la totalidad de los beneficios fiscales disfrutados por esta causa, debiendo ser reintegrados a la Tesorería Municipal los importes dejados de ingresar. Asimismo, será motivo de cancelación el supuesto de transmisión onerosa del inmueble, así como su arrendamiento.

3. Bienes rústicos de cooperativas.

BOP Córdoba

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Inmuebles de familias numerosas.

Gozarán de bonificación en la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual, en los términos y condiciones siguientes:

Valor Catastral Familia numerosa

| Desde (euros) | Hasta (euros) | 3 hijos | 4 Hijos | Especial |
|-----------------------|---------------|---------|---------|----------|
| 0,00 | 27.466,99 | 90% | 90% | 90% |
| 27.467,00 | 34.334,99 | 70% | 75% | 85% |
| 34.335,00 | 43.696,99 | 50% | 60% | 75% |
| 43.697,00 | 56.180,99 | 30% | 40% | 55% |
| 56.181,00 en adelante | | 20% | 30% | 45% |

A efectos del cómputo del número de hijos, se considerarán doblemente los que estén incapacitados para trabajar, en los términos previstos en el artículo 2.6 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y los afectados por un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

En los supuestos de familias numerosas de carácter general no identificados expresamente en la tabla anterior, les será de aplicación, en su caso, las bonificaciones previstas en la primera columna.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo.

La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

• Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique

el bien inmueble.

- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- · Certificado municipal de inscripción padronal.
- · Certificado, en su caso, de acreditación del grado de minusvalía.

Las bonificaciones previstas en este apartado son incompatibles con las del apartado 2 de este mismo artículo, aplicando, en su caso, la opción que resulte más favorable para el sujeto pasi-

5. Bienes inmuebles situados en las pedanías de Jauja y las

En aplicación del artículo 74.1 del RD 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concede una bonificación del 10% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la pedanía de Jauja y barriada de Las Navas del Selpillar.

- 6. Bienes inmuebles con instalación de sistemas energéticos renovables.
 - Porcentaje y límites:

Gozarán de una bonificación hasta del 40 por ciento de la cuota íntegra o cuota líquida del impuesto los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del 15% del coste total de la instalación (excluidas posibles bonificaciones o subvenciones provenientes de otros organismos o instituciones destinadas a sufragar parte del gasto derivado de la misma, y que el obligado tributario deberá declarar y acreditar convenientemente).

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal establecido en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, en los que se haya instalado el sistema de aprovechamiento energético para beneficio de todos los miembros de la comunidad de propietarios, el importe anual a bonificar, en su caso, no podrá superar el 15% del coste de la instalación repercutible a cada propietario en función de su cuota de participación en

La bonificación es compatible con otros beneficios fiscales, con la excepción hecha en el párrafo que precede, sin que el porcentaje resultante de la suma total de bonificaciones supere el 90%.

La bonificación tendrá una duración de 5 años contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. El importe de la misma no sufrirá alteraciones a lo largo del citado periodo, por la introducción de mejoras en el rendimiento y/o ampliación de los dispositivos o instalaciones para la utilización de energías renovables; así como, por la modificación de la presente Ordenanza Fiscal en ejercicios futuros, salvo que se haga constar expresamente en la misma o medie, para este último supuesto, solicitud del sujeto pasivo por el periodo que reste hasta completar el tiempo de vigencia establecido.

El porcentaje de bonificación en relación al aprovechamiento eléctrico de la energía se determinará de manera directamente proporcional a la demanda de energía eléctrica del inmueble que quede cubierta; de tal manera que si la demanda se garantiza en un 100%, se aplicará una bonificación del 40%.

Idénticos criterios de proporcionalidad a los establecidos en el párrafo anterior se aplicarán para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones por ambos sistemas son acumulables, con sujeción al límite establecido del 40%. No obstante, la bonificación total determinada se incrementará en diez puntos porcentuales si, simultáneamente a dichas instalaciones, el inmueble incluye caldera o fuentes de calor de biomasa u otros tipos de energías de las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, para resolver en su totalidad el sistema y necesidades de calefacción doméstica con un mínimo de 920 Kw; fijando el porcentaje a aplicar por tal concepto de manera directamente proporcional al total de Kw consumidos utilizando dicha fuente de calor.

- Requisitos:

Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente, por lo que no será de aplicación a aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas.

El disfrute de estas bonificaciones está condicionado a que el sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

En relación al aprovechamiento térmico, la aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En el supuesto del aprovechamiento eléctrico de la energía, será exigible que la fuente cubra al menos el 50% de la demanda de energía eléctrica, no pudiendo destinar más de 5 Kw de potencia a la venta de energía eléctrica a la red.

No podrán acceder a tales bonificaciones aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se hayan instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía. Asimismo, este beneficio fiscal es incompatible con la bonificación establecida en el apartado 3.1.

- Solicitud:

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

- Certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de instalación y el cumplimiento de los condicionantes expresados en este apartado.
- Certificado de homologación de los sistemas de producción energética por la Administración competente.
 - Factura acreditativa del gasto realizado.
- Certificado, firmado por técnico competente y visado por su respectivo colegio profesional, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia, con indicación, en el caso del aprovechamiento térmico, del porcentaje de aprovechamiento energético instalado y consumo total térmico del inmueble según el CTE. En el caso de energía eléctrica para autoconsumo el certificado especificará el porcentaje de demanda de energía eléctrica cubierto con la instalación fotovoltaica; justificándolo en ambos casos.
- Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de producción de energía eléctrica conectados a la red de distribución eléctrica, será necesario aportar el justificante de la inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones acogidas al Régimen Especial expedido por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía u otro organismo competente debidamente autorizado.
 - Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizon-

tal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como para determinar correctamente el porcentaje de bonificación en función de la demanda de energía eléctrica o térmica que queda cubierta.

Artículo 4.

En ningún caso, las distintas bonificaciones y exenciones previstas en la presente ordenanza tendrán carácter retroactivo.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUC-CIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución al Excmo. Ayuntamiento de Lucena

Corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Lucena, los ingresos y derechos derivados del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con el mismo.

Artículo 3. Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:
- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
 - b) Obras de demolición.

- BOP Córdoba
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Construcción de panteones o mausoleos en Cementerios Municipales.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias de obras o urbanística.

Artículo 4. Sujetos pasivos y sustitutos

- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el apartado anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
- 2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los módulos contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción, instalación u obra ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Siendo el tipo de gravamen el 2,90 por 100.
- 3. El impuesto se devenga en el momento de iniciar la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Está exenta del pago del Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y 103, apartado segundo letras a) b) d) y e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la presente ordenanza se disponen:

1. Se establece una bonificación según los supuestos:

Categoría Nivel de protección Porcentaje de bonificación Categoría A Protección integral 95 % de la cuota tributaria en ICIO Categoría Protección estructural 25 % de la cuota tributaria en ICIO 20 % de la cuota tributaria en ICIO Protección ambiental 10 % de la cuota tributaria en ICIO

- 2. Se establece una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación. Bonificación que será de aplicación tan sólo en las obras que no sean de nueva planta, y que impliquen autoconsumo. No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.
- 3. Será de aplicación una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Bonificación que resultará de aplicación para las obras de reforma o adaptación, que no para las de nueva implantación.
- 4. Podrán obtener una bonificación hasta de un 40 % de la cuota íntegra del impuesto, las construcciones, instalaciones y obras de inmuebles destinados a centros de trabajo, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo, por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento, de carácter fijo y o discontinuo afectos directamente al desarrollo de la actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Lucena o ya existente, en cuyo caso servirá de referente el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio inmediato anterior al de aplicación, atendiendo al siguiente baremo:
- a) Entre 3 y 7 puestos de trabajo de carácter indefinido: Bonificación del 20%.
- b) Cada puesto de trabajo adicional incrementará la bonificación en un 2% adicional hasta alcanzar un máximo acumulado del 40% de bonificación.
- c) A estos efectos, se entenderá por puesto de trabajo el correspondiente a un trabajador contratado a jornada completa o durante el plazo equivalente en el caso de contratos a tiempo par-

Ha de observarse que se considera que concurren las circunstancias de fomento del empleo, siempre que los trabajadores con-

- a) Tengan una relación contractual de carácter indefinido.
- b) No procedan de traslados o disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.
- c) Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Lucena.
- d) No provengan de disminuciones de plantilla de puestos de trabajo de otros centros del sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Lucena.

Dicha bonificación se aplicará en el ejercicio económico del devengo del impuesto debiendo ser efectivas las condiciones exigidas que hayan de servir de justificación para su otorgamiento, al menos en el año posterior y mantenerse como mínimo, durante

los dos ejercicios siguientes, en los términos descritos anteriormente.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar dentro del plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, del impuesto. La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación o inadmisión de la bonificación.

Junto a la solicitud, deberá aportarse memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o que se desarrolla, suscrita por el representante legal, donde se justifique el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal. Asimismo, se acompañará compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados, durante un mínimo de dos años, que se empezaría a computar desde el año siguiente a la finalización de la obra. Si la bonificación fuere concedida, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

Corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría simple, la concurrencia de especial interés o utilidad municipal. El acuerdo podrá detallar las condiciones a las que se sujeta la aprobación, su revisión y cuantos otros condicionantes se consideren necesarios.

Sólo se tramitarán aquellas solicitudes de bonificación que reúnan todos los requisitos para su otorgamiento, siendo declarada, en caso contrario su inadmisión por el/la titular del órgano de Gestión Tributaria.

Concluido el período de dos años, al que se hace referencia, el interesado deberá justificar que los trabajadores computados para la aplicación de la bonificación continúan prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el ayuntamiento de Lucena las facultades de investigación, fiscalización que considera necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

El incumplimiento de alguno de los citados requisitos durante el disfrute de la bonificación dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.

- 5. Podrán obtener una bonificación del 75%, las obras que tengan por objeto la realización de construcciones o instalaciones declaradas e especial interés o utilidad municipal, en las que concurran circunstancias sociales y de fomento del empleo, cuando reúnan las condiciones que se indican:
- a) Que los dueños de la obra, estén inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, según el artículo 50 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, es decir, todas aquellas asociaciones, federaciones, fundaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:
- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Que su ámbito de actuación venga referido al municipio de Lucena.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación, defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio y la mejora de su calidad de vida, cuyo ámbito de actuación compren-

da en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o delegación abierta al público.

- Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio del vecindario de Lucena.
- b) Su realización en terrenos calificados urbanísticamente como de equipamiento.
 - c) Se produzcan beneficios específicos para el municipio.
- d) Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios de estas.

Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponde al Pleno de la Corporación, la facultad de declarar por mayoría absoluta, la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de al bonificación que será propuesta por al Junta de Gobierno Local, y será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con al obra.

- 6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que materializándose en la rehabilitación o remodelación de las mismas y contando con la correspondiente licencia, su actual ejecución sea declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir siniestro o circunstancia análoga que obligue a las mismas. Declaración que deberá justificarse con la documentación necesaria a tales efectos. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación por mayoría absoluta.
- 7. Será de aplicación una bonificación del 90%, para los supuestos de licencias otorgadas al amparo de los Programas de Rehabilitación de Viviendas.
- 8. Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota al amparo de lo previsto en el artículo 103.2 d) del RDL 2/2004, cuando se acredite, mediante la correspondiente certificación, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.

Cuando concurran varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Artículo 7. Gestión

- 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, cuyo pago deberá efectuarse simultáneamente o en su defecto dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del momento de notificación de la concesión de la licencia.
- 3. En el supuesto de devengo del tributo sin la preceptiva licencia, la autoliquidación deberá, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha del citado devengo.

No obstante si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis, o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de los treinta días hábiles antes mencionado, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la autoliquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.



Las autoliquidaciones practicadas una vez transcurridos doce meses desde el término de plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

- 4. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:
- El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.
- El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en el anexo de la presente ordenanza.
- 5. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, en Ayuntamiento tras la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.
- 6. Los ingresos practicados en régimen de autoliquidación, podrán ser devueltos a petición de los interesados en los casos en que no se haya producido el devengo del impuesto previo acuerdo del órgano competente que deje sin efecto la licencia otorga-

Artículo 8. Inspección y recaudación

- 1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.
- 2. Con relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el impuesto por estar en curso o terminadas, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I: OBRAS MAYORES, EXCEPTO DEMOLICIONES (Módulo aplicable, m²)

| | A – RESIDENCIAL | | | | | | | |
|---------------|---------------------|----------------------|--------|--------|---------|--------|--------|--|
| DEN | OMINACIÓN: | | | | NUCLEOS | | | |
| DEN | OMINACION: | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | |
| ٩R. | ENTRE | A2 TIPOLOGIA POPULAR | 410,37 | 446,05 | | | | |
| EXENTO EXENTO | A3 TIPOLOGIA URBANA | 463,89 | 499,58 | 535,26 | 570,94 | 606,63 | | |
| IFA | EXENTO | A4 CASA DE CAMPO | 428,21 | 463,89 | | | | |
| | | A5 CHALET | 624,47 | 660,15 | 695,84 | 731,52 | 767,21 | |
| IAR | A6 ENTRE MEDIAN | IERAS | 499,58 | 535,26 | 570,94 | 606,63 | 642,31 | |
| Ĭ | | A7 BLOQUE AISLADO | 517,42 | 553,10 | 588,79 | 624,47 | 660,15 | |
| RIF. | EXENTO | A8 V. PAREADAS | 570,94 | 606,63 | 642,31 | 678,00 | 713,68 | |
| PLURIFAMILIAR | EXENTO | A9 VIVIENDAS HILERA | 535,26 | 570,94 | 606,63 | 642,31 | 678,00 | |

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entremedianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural, o que forme parte de una explotación agrícola, forestal o pecuaria.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN:

- a. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.
- b. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.
- c. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
- d. Los elementos comunes de un edificio plurifamilar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
- e. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.
- f. En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.
- g. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. UR-

BANIZACION.

B. COMERCIAL

| | SITUAC | CIÓN | |
|--|-----------------------|-----------|--|
| DENOMINACIÓN: | Entre media- neras | 2. Exento | |
| B1. LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDI- FICIO (1) | 142 74 | 142,74 | |
| B2. LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2) | 196 26 | 231,95 | |
| B3. ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORA- CIÓN) (1) (2) | | 339,00 | |
| B4. LOCALES TERMINADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2) | 374,68 | 446,05 | |
| B5. EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA | 392,52 | 463,89 | |
| B6. EDIFICIO COMERCIAL DE MÁS DE UNA PLANTA | 428,21 | 499,58 | |
| B7. SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS | 463,89 | 535,26 | |
| B8. CENTROS COMERCIALES Y GRANDES AL- MACENES | 1.106,20 | 1.248,94 | |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

- a. Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.
- b. Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

| DENOMINACIÓN: | SITUACIÓN | | | |
|---|---------------------|-----------|--|--|
| DENOMINACION. | 1. Entre medianeras | 2. Exento | | |
| C1. EN SEMISÓTANO | 374,68 | 356,84 | | |
| C2. UNA PLANTA BAJO RASANTE | 392,52 | 374,68 | | |
| C3. MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE | 428,21 | 410,37 | | |
| C4. EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS | 285,47 | 321,16 | | |
| C5. EDIFICIO DE UNA PLANTA | 321,16 | 356,84 | | |
| C6. EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA | 356,84 | 392,52 | | |
| C7. AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1) | 89,21 | 89,21 | | |
| C8. AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO) | 35,68 | 35,68 | | |
| C9. AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZA- DO) | 160,58 | 160,58 | | |
| C10. AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO) | 107,05 | 107,05 | | |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D. SUBTERRÁNEA

| DENOMINACIÓN: | FACTOR | | | |
|--|--|-----------|--|--|
| D1. SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ES- | Se aplicará el factor correspondiente al uso y si- tuación multiplicando por 1,05 con los siguien- tes mínimos absolutos según la SITUACIÓN: | | | |
| TACIONAMIENTO) | 1. Entre medianeras | 2. Exento | | |
| | 374,68 | 356,84 | | |
| D2. SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ES- TACIONAMIENTO) | Se aplicará el factor correspondiente al uso y s tuación multiplicando por 1,10 con los siguien tes mínimos absolutos según la SITUACIÓN: | | | |

(CUALQUIER USO EXCEPTO ES- 1. Entre medianeras 2. Exento TACIONAMIENTO) 392.52 374.68

E. NAVES Y ALMACENES

| DENOMINACIÓN: | | SITUA | ACIÓN |
|--------------------------|---------------------|-----------|---|
| DENO | 1. Entre medianeras | 2. Exento | |
| E1 Una o dos aguas | 178,42 | 178,42 | COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO |
| E2 Plana (Forja- do) | 214,10 | 214,10 | DE CUBIERTA) |
| E3 Diente de Sie- rra | 249,79 | 249,79 | DE UNA SOLA |
| E4 Una o dos aguas | 249,79 | 285,47 | PLANTA (SEGÚN TIPO |
| E5 Plana (Forja- do) | 285,47 | 321,16 | DE CUBIERTA) |
| E6 Diente de Sie- rra | 321,16 | 356,84 | E7 Cada planta o entreplanta si- tuada entre el pavimento y la cubierta |

Los coeficientes correspondientes se multiplicaran por 0.9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m^2 .

F. ESPECTÁCULOS

| DENOMINACIÓN: | SITUACION | | |
|---|---------------------|-----------|--|
| DENOMINACION. | 1. Entre medianeras | 2. Exento | |
| F1. CINES DE UNA SOLA PLANTA | 785,05 | 856,42 | |
| F2. CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES | 856,42 | 927,78 | |
| F3. TEATROS | 1.355,99 | 1.427,36 | |

G. HOSTELERÍA

| | SITUACIÓN | | |
|--|-----------------------|-----------|--|
| DENOMINACIÓN: | Entre mediane- ras | 2. Exento | |
| G1. BARES | 428,21 | 463,89 | |
| G2. VENTAS | | 499,58 | |
| G3. CAFETERÍAS | 499,58 | 570,94 | |
| G4. RESTAURANTES | 570,94 | 642,31 | |
| G5. HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA | 570,94 | 642,31 | |
| G6. HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRE- LLAS | 588,79 | 660,15 | |
| G7. HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA | 606,63 | 678,00 | |
| G8. HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS | 660,15 | 731,52 | |
| G9. HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS | 749,36 | 820,73 | |
| G10. HOTELES Y APARTAHOTELES CUATRO ESTRELLAS | 963,47 | 1.070,52 | |
| G11. HOTELES Y APARTAHOTELES CINCO ESTRELLAS | 1.213,26 | 1.355,99 | |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

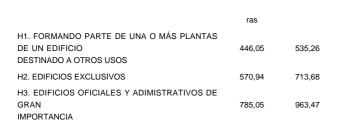
En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerar-las aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función de los cuadros característicos correspondientes.

H. OFICINAS

SITUACIÓN

DENOMINACIÓN:

1. Entre mediane- 2. Exento



CRITERIOS DE APLICACIÓN

BOP Córdoba

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I. DEPORTIVA

| DENOMINACIÓN: | Euros/m² |
|---|----------|
| I1. PISTAS TERRIZAS | 35,68 |
| I2. PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO | 71,37 |
| 13. PISTAS DE CÉSPED O PAVIMIENTOS ESPECIALES | 107,05 |
| I4. GRADERIOS SIN CUBRIR | 267,63 |
| I5. GRADERIOS CUBIERTOS | 356,84 |
| I6. PISCINAS HASTA 75 m² | 356,84 |
| 17. PISCINAS ENTRE 75 m ² y 150 m ² | 321,16 |
| 18. PISCINAS DE MÁS DE 150 m² | 285,47 |
| 19. VESTUARIOS Y DUCHAS | 446,05 |
| I10. VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERÍOS (1) | 321,16 |
| I11. GIMNASIOS | 606,63 |
| I12. POLIDEPORTIVOS | 713,68 |
| I13. PALACIOS DE DEPORTES | 1.070,52 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro:

- 1. Las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. UR-BANIZACION.
- 2. Las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J. DIVERSIÓN Y OCIO

| DENOMINACIÓN | Euros/m² |
|---|----------|
| J1. PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE | 89,21 |
| J2. CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS | 606,63 |
| J3. BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS | 963,47 |
| J4. PUBS | 606,63 |
| J5. DISCOTECAS Y CLUBS | 713,68 |
| J6. SALAS DE FIESTAS | 1.070,52 |
| J7. CASINOS | 981,31 |
| J8. ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1) | 356,84 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las pistas.

K. DOCENTE

| DENOMINACIÓN | Euros/m² |
|---|----------|
| K1. JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS | 463,89 |
| K2. COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (1) | 606,63 |
| K3. ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERI- | 660,15 |

MENTALES (1)

| K4. ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES | 713,68 |
|--|----------|
| K5. BIBLIOTECAS | 713,68 |
| K6. CENTROS DE INVESTIGACIÓN | 767,21 |
| K7. COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES | 820,73 |
| K8. REALES ACADEMIAS Y MUSEOS | 892,10 |
| K9. PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES | 1.070,52 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACE-**NES**

L. SANITARIA

| DENOMINACIÓN | Euros/m² |
|---|----------|
| L1. DISPENSARIOS Y BOTIQUINES | 463,89 |
| L2. CENTROS DE SALUD | 535,26 |
| L3. LABORATORIOS | 606,63 |
| L4. CLÍNICAS | 927,78 |
| L5. RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y ENFERMOS MENTALES | 820,73 |
| L6. HOSPITALES | 1.070,52 |
| | |

M. RELIGIOSA

| DENOMINACIÓN | Euros/m² |
|-------------------------------------|----------|
| M1 LUGARES DE CULTO-1 | 356,84 |
| M2 LUGARES DE CULTO-2 | 624,47 |
| M3 LUGARES DE CULTO-3 | 1.070,52 |
| M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1) | 588,79 |
| M5 SEMINARIOS | 820,73 |
| M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS | 731,52 |

CRITIERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro lugares de culto 1, 2, 3 se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

a) La valoración dada se aplicará como tipo medio al conjunto total (iglesia, vivienda, sala de reuniones etc) .

| | | N. U | IRBANIZACION | | | | | |
|--|--|---|--------------|---|-------|--|--------|--|
| CUADRO CARACT | TERIST | ICO | | | | | | |
| DE | NOMI | ACION | | | | E | UROS/M | |
| URBANIZACION | INIZACION URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (| | | | | | | |
| | | EDIFICABILIDAD MEDIA M²/M² | | | | | | |
| | Superficies en hectáreas (e=<0,25) 0,25 0,5 <e=<1 1,0<="" td=""></e=<1> | | | | | | | |
| | | Superficies en flectareas | (e-<0,23) | <e=<0,5< td=""><td>,0</td><td><e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<></td></e=<0,5<> | ,0 | <e=<1,5< td=""><td>e>1,5</td></e=<1,5<> | e>1,5 | |
| | N1 | S=<1 | 28,55 | 32,12 | 35,68 | 39,25 | 42,82 | |
| | N2 | 1 <s<=3< td=""><td>24,98</td><td>28,55</td><td>32,12</td><td>35,68</td><td>39,25</td></s<=3<> | 24,98 | 28,55 | 32,12 | 35,68 | 39,25 | |
| | N3 | 3 <s<=15< td=""><td>21,41</td><td>24,98</td><td>28,55</td><td>32,12</td><td>35,68</td></s<=15<> | 21,41 | 24,98 | 28,55 | 32,12 | 35,68 | |
| | N4 | 15 <s<=30< td=""><td>17,84</td><td>21,41</td><td>24,98</td><td>28,55</td><td>32,12</td></s<=30<> | 17,84 | 21,41 | 24,98 | 28,55 | 32,12 | |
| | N5 | 30 <s<=45< td=""><td>16,06</td><td>17,84</td><td>21,41</td><td>24,98</td><td>28,55</td></s<=45<> | 16,06 | 17,84 | 21,41 | 24,98 | 28,55 | |
| | N6 | 45 <s<=100< td=""><td>14,27</td><td>16,06</td><td>17,84</td><td>21,41</td><td>24,98</td></s<=100<> | 14,27 | 16,06 | 17,84 | 21,41 | 24,98 | |
| | N7 | 100 <s<=300< td=""><td>12,49</td><td>14,27</td><td>16,06</td><td>17,84</td><td>21,41</td></s<=300<> | 12,49 | 14,27 | 16,06 | 17,84 | 21,41 | |
| | N8 | S<300 | 10,71 | 12,49 | 14,27 | 16,06 | 17,84 | |
| | | ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | | | | | | |
| | N9 | URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2) | | | | | 89,21 | |
| N11 AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) | | | | | 53,53 | | | |
| | | | | | 71,37 | | | |
| | | | | | 35,68 | | | |

- 2. Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afecta por la obra.
- 3. Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. LA valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el
 - 4. Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento además de



los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración de cuadro se aplicará a la superficie total afectada por proyecto.

5. Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento etc. Según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato etc). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros podrán disminuirse hasta un 0,4 %, según informe del Técnico Municipal que intervenga en la valoración de la misma.

ANEXO II: DEMOLICIONES

| m3 | DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS. | MIIDOS DE EXBDICA | MEDIOS MANITALES |
|----|---------------------------------|-------------------|------------------|
| | | | |

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

15,33 €

^{m3} DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN

16,42 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUOS P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA, Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN

14,31 €

n³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN

15,52 €

ⁿ³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MA-DERA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

5,78 €

DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA METAICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUALES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

7,10 €

n³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MANUA-LES, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

5,00 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANS-PORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSI-

8,60 €

^{m3} DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMI-GÓN Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

12,07 €

^{m3} DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO, SITUADO ENTRE MEDIANERAS, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

10,70 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE MUROS DE FÁBRICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

8,77 €

¹³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Y CUATRO PLAN-TAS DE ALTURA MÁXIMA REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VER-TEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

10,69 €

n³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICIO EXENTO, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA CIMENTACIÓN, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CUATRO PLANTAS DE ALTURA MÁXIMA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

9,53 €

2.09€

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA DE MA-



DERA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON MUROS DE FÁBRICA Y ESTRUCTURA DE CUBIERTA METÁLI-CA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁNICOS, INCLUSO P.P. DE APEOS, CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO. MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINIDO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

2.47 €

DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

DE DEMOLICIÓN TOTAL DE NAVE EXENTA, DESDE LA CARA SUPERIOR DE LA SOLERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA, REALIZADA CON MEDIOS MECÁ-NICOS. INCLUSO P.P. DE APEOS. CARGA MECÁNICA Y TRANSPORTE DE ESCOMBROS A VERTEDERO, MEDIDO EL VOLUMEN APARENTE INICIAL DEFINI-DO POR LA SUPERFICIE EXTERIOR DE LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EDIFICACIÓN.

2.33 €

ANEXO III: OBRAS MENORES MÓDULOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

| Unidad | Concepto: | Euros |
|----------------|--|----------|
| M² | DEMOLICIÓN DE TABIQUERIA EJECUTADA A MANO | 15,33 |
| M² | DEMOLICIÓN DE MURO DE LADRILLO | 40,51 |
| M ³ | EXCAVACIÓN TERRENO MEDIOS MANUALES | 71,58 |
| M² | LEVANTAMIENTO DE SOLERIAS | 9,17 |
| M² | PICADO PAREDES Y TECHOS | 8,17 |
| M² | SISTITUCIÓN CUBIERTA TEJA | 101,48 |
| ML | SUSTITUCIÓN BAJANTES | 33,10 |
| UD | SUSTITUCIÓN VENTANA INTERIOR | 197,64 |
| UD | SUSTITUCIÓN VENTANA FACHADA | 245,75 |
| UD | SUSTITUCIÓN PUERTA DE PASO | 176,27 |
| UD | SUSTITUCIÓN PUERTA FACHADA | 373,96 |
| M² | SUST. ESCAPARATE (HASTA M2) | 106,83 |
| UD | SUST. APAR. SANITARIOS E INST (1 BAÑO) | 810,58 |
| ML | ALCANTARILLADO O REPOSICIÓN | 85,47 |
| M² | TABIQUE DE LADRILLO | 13,82 |
| M² | CITARA DE LADRILLO 1 PIE | 21,35 |
| M² | MURO DE LADRILLO 1 PIE | 37,39 |
| M² | CUBIERTA DE TEJA | 85,47 |
| M² | SOLERA HORMIGÓN | 23,51 |
| M² | ENLUCIDO DE YESO | 10,71 |
| M² | ENFOSCADO DE CEMENTO | 15,19 |
| M² | ESCAYOLA EN TECHOS | 21,26 |
| M² | SOLERIA | 52,06 |
| M² | ALICATADOS | 43,05 |
| M² | CHAPADO DE MÁRMOL | 144,17 |
| M² | CHAPADO DE CALIZA | 96,13 |
| ML | FORMACIÓN Y REVESTIMIENTO DE PELDAÑO | 101,47 |
| UD | INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL HASTA 50 m²) | 854,61 |
| UD | INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL 50 A 100 m²) | 1.282,15 |
| UD | INST. ELECT. INTERIOR (LOCAL MAYOR 100 m²) | 1.923,26 |
| ML | BARANDILLA ESCALERA | 91,29 |
| M² | CELOSIA DECORATIVA | 128,20 |
| M² | VALLA MEDIANERA EN PARCELA | 32,03 |
| M² | VALLA FACHADA EN PARCELA | 74,79 |
| M² | REPARACIÓN DE FACHADA (sin cambiar materiales) | 27,14 |
| M² | REPARACIÓN DE CUBIERTA (sin cambiar materiales) | 27,14 |
| M² | PINTURA EXTERIOR | 7,41 |
| M² | PINTURA INTERIOR | 3,18 |
| M² | COLOCACIÓN DE TOLDOS, MARQUESINAS, ETC. | 21,35 |
| M² | COLOCACIÓN DE RÓTULOS | 16,01 |
| M² | COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS | 37,50 |
| ML | MODIFICACION O REPARACION DE ELEMENTOS SALIENTES DE FACHADAS | 92,65 |
| ML | REPASO, LIMPIEZA Y SUSTITUCION DE CANALON | 38,15 |
| M² | CONSTRUCCION O MODIFICACION DE ESCAPARATES | 311,74 |
| M² | REVOCO MONOCAPA O BICAPA EXTERIORES | 27,25 |

| M^2 | PANELADO DE MADERA EN PAREDES | 32,70 |
|-------|---|--------|
| UD | CONSTRUCCION ARQUETAS HASTA 1,00 X 1,00 X1,00 | 299,75 |
| ML | CANALIZACION ENTERRADA PARA SANEAMIENTO | 87,20 |
| M² | COLOCACION SUELOS LAMINADOS | 38,15 |
| N/12 | COLOCACIONI ENTADIMADOS SORDE SUELO | 02.65 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INS-TALACIÓN DE ANUNCIOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS OCUPANDO TERRENOS O VUELO DE DOMINIO PÚBLICO LO-CAL, ASÍ COMO POR EL REPARTO DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Concepto

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios y elementos publicitarios ocupando terrenos o vuelos del dominio público local" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Competencia

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Lucena la autorización de las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local constitutivas del hecho imponible de la presente tasa; los ingresos y derechos que de ella se deriven así como el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local derivado de la instalación fija de anuncios y elementos publicitarios en cualquier soporte, ocupando el terreno o vuelo de Dominio Público Local, así como el reparto de publicidad.
- 2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio y elemento publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se dé a conocer a una pluralidad de personas, productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales, profesionales o lúdicos, entendiéndose como soporte las carteleras o vallas publicitarias, carteles, rótulos, elementos arquitectónicos, placas o escudos, objetos o figuras, banderas, banderolas y pan-
- 3. En el caso de que los sujetos pasivos soliciten expresamente alguno de los aprovechamientos gravados por esta tasa, se presumirá salvo prueba en contrario, la realización del hecho imponible en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones



- 1. Todos los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia municipal, con independencia de su sujeción o no al pago de los derechos tributarios que correspondan.
- 2. Asimismo dichos actos están sujetos al pago de la tasa prevista en la presente normativa, que se regirá por la presente ordenanza, con la excepción de:
- a) Las situadas en Dominio Público Local sometidas al régimen de concesión, que estarán sujetas a lo dispuesto en sus correspondientes pliegos.
- b) Las placas meramente identificativas de profesionales liberales que contengan nombre y título, horario y actividad profesional cuando, sin exceder del tamaño A4, estén adosadas a la fachada sin sobresalir de la línea de ésta más de dos centímetros."
- c) Los anuncios publicitarios obligatorios en todo establecimiento farmacéutico en forma de cruz griega, de color verde, siempre que no exceda de 1 metro cuadrado de superficie.
- d) Los elementos publicitarios de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, así como de sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público de análogo carácter.
- e) Los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de las entidades benéficas o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que presten a la comunidad servicios generales y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- f) También gozarán de exención, los elementos publicitarios, carteles, pancartas y banderolas de los grupos políticos o agrupaciones de electores que participen en elecciones locales, autonómicas o nacionales, así como en otros sufragios y consultas por el periodo correspondiente a la campaña electoral dispuesta para tal fin.
- 3. Se practicará la exención de la tasa durante los tres primeros meses desde el inicio de la actividad comercial, para los supuestos contemplados en los números uno y dos del artículo 7
- 4. La exención que será excepcional y de interés público, tendrá en todo caso carácter rogado.
- 5. En la tarifa 2, Ocupación de vuelo de dominio público local con elementos publicitarios, una bonificación del 50% para el primer año de actividad y un 30% para el segundo año de actividad a los siguientes colectivos
 - a) Discapacitados con un grado mayor o igual al 33%
- b) Parados de larga duración, se entiende como tal aquellos que se encuentren en situación de desempleo al menos 12 meses seguidos, debiéndose acreditar con el certificado del Servicio Andaluz de Empleo.
- c) Aquellas personas que por primera vez en su vida emprendan una nueva actividad. Para acreditarlo, se adjuntará la Vida Laboral.
- d) Personas en riesgo de exclusión social. Acreditado por la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o cualquier otra Administración análoga

Artículo 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local por los motivos señalados en el artículo 3.

Artículo 6. Responsables

La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota consistirá en la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

| 1 | | | OS DE DOMINIO P | UBLICO LOCAL CON ELEMENTOS | PUBLICI* | TARIOS | |
|--------|---------------|---|---|--|----------|---------------|--|
| | | CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO | | CUOTA VARIABLE POR METRO | CUADRA | DO / AÑO | |
| TARI | FA | | | 1º CATEGORIA | | 21,90 € | |
| | | 80,00€ | | 2º CATEGORIA | | 18,25€ | |
| | | | | 3º CATEGORIA | | 14,60 € | |
| 2 | | OCUPACION DE VUELO | DE DOMINIO PUE | LICO LOCAL CON ELEMENTOS P | UBLICITA | RIOS | |
| | RIFA uieto | CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO | | CUOTA VARIABLE POR METRO | CUADRA | DO / AÑO | |
| pasi | vo que | | | 1º CATEGORIA | | 21,90 € | |
| tri | buta | 10,00€ | | 2º CATEGORIA | | 18,25 € | |
| L | AE) | | | 3º CATEGORIA | | 14,60 € | |
| | RIFA Jieto | CUOTA FIJA POR ELEMENTO PUBLICITARIO/AÑO | | CUOTA VARIABLE POR METRO | CUADRA | DO / AÑO | |
| pasi | vo que | | | 1º CATEGORIA | 6,50 € | | |
| no t | ributa | 10,00€ | | 2º CATEGORIA | | 5,47 € | |
| L | AE) | | | 3ª CATEGORIA | 4,38 € | | |
| 3 | | C | OLOCACION DE CA | ARTELES Y BANDEROLAS | | | |
| | | CUOTA MINIMA | SUPUESTO DE HECHO | | | TIP0 | |
| | | Por cada unidad | | con superficie inferior a 2m² | | 0,40 €/Día | |
| TARI | FA | 5,00 € | Por cada unidad superior a 2m ² e | con superficie igual o inferior a 4m² | | 0,50 €/Día | |
| | | | Por cada unidad cuya superficie sea igual o | | | 0,60 €/Día | |
| | | superior a 4m ² | | | | | |
| | | Cartelería publicitando servi | | 60, | | 0,00 €/Año | |
| 4 | | | | PANCARTAS Y LONAS | | | |
| | | CUOTA MINIMA | SUPUESTO DE HECHO | | TIP0 | | |
| | | | Por cada unidad con superficie inferior a 3m ² | | | 0,60 €/M2/Día | |
| TARIFA | RIFA | 5,00 € | Por cada unidad con superficie igual o superior a 3m² e inferior a 6m² | | | 0,90 €/M2/Día | |
| | | | Por cada unidad 6m² | cuya superficie sea igual o sup | erior a | 1,20 €/M2/Día | |

| 5 REPARTO INDIVIDUALIZADO DE PROPAGANDA ESCRITA, MUESTRAS Y | | | OBJETOS | |
|---|---------------------------------------|---|---------|--|
| | CUOTA MÍNIMA | SUPUESTO DE HECHO | TIPO | |
| | 50 € | Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño cuartilla, hasta un máximo de dos páginas o formato tríptico | 0,40€ | |
| TARIFA | | Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A4, hasta un máximo de dos páginas | 0,60€ | |
| IARIFA | | Por cada 100 unidades autorizadas de propaganda escrita tamaño A3, hasta un máximo de dos paginas | 0,75€ | |
| | A3 de tres o más páginas de extensión | | 0,95€ | |
| | | Por cada 100 unidades autorizadas de muestras u objetos | 1,00€ | |

| 6 PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO SIN MEGAFONIA | | | |
|--|----------------------|----------|--|
| SUPUESTO DE HECHO | TARIFA | | |
| Developments autorized a conservada de um día basta un maíutimo de O bassa | Cuota mínima 12,00 € | | |
| Por elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas diarias | 1ª, 2ª, 3ª h | 3,00 €/h | |
| uidrids | 4ª y sucesivas | 1,30 €/h | |
| Por elemento autorizado, por periodo/s mensual/es, hasta un máximo de 8 horas diarias. | 50,00 €/mes | | |
| Por elemento autorizado, por periodo de un año y hasta un máximo de 8 horas diarias | 300,00 € | /año | |

| 7 | 7 PUBLICIDAD DINAMICA SOBRE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO CON MEGAFONIA | | | |
|-------|--|----------------------|----------|--|
| SUP | JESTO DE HECHO | TARIFA | | |
| Dor | elemento autorizado, por periodo de un día, hasta un máximo de 8 horas | Cuota mínima 12,00 € | | |
| diari | | 1ª, 2ª, 3ª h | 3,00 €/h | |
| ulaii | 03 | 4ª y sucesivas | 1,30 €/h | |

Notas comunes para la aplicación de la tarifa.

- 1. Los sujetos pasivos declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la cuota tributaria.
- 2. La cuota tributaria mínima será la que resulte de la aplicación de la tarifa a un metro cuadrado, salvo para aquellos supuestos que tengan contemplada una distinta en el artículo siete.
- 3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Artículo 8. Normas de gestión

- Las cuotas tributarias exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 2. En el caso de que el mensaje publicitario se presente de forma simultánea o combinada en un mismo soporte de los contemplado en la tarifa 1 y 2 de artículo anterior, cada uno de los sujetos pasivos abonará la parte proporcional correspondiente a la cuota fija, en función del número de anunciantes; más la parte resultante de la aplicación de la cuota variable, en función de su superficie.
- 3. La cuota tributaria será susceptible de prorrateo trimestral en los supuestos de alta, baja o alteración de los elementos constitutivos del hecho imponible a los que resulte de aplicación la tarifa contenida en los puntos 1 y 2, únicamente en lo concerniente a la



cuota variable que resulte.

- 4. La ocupación efectiva del Dominio Público local con elementos publicitarios sin la previa autorización correspondiente dará lugar al devengo de la tasa prevista en esta Ordenanza, procediendo su regularización tributaria, sin perjuicio de la adopción por esta Administración de las oportunas medidas sancionadoras.
- 5. La baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La falta de presentación de solicitud baja y/o la continuidad de la instalación del elemento publicitario en el Dominio Público Local determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta tanto no se solicite la misma y se verifique la desinstalación del elemento de que se trata.
- 6. Cuando el hecho imponible lo sea en su modalidad de reparto individualizado de propaganda escrita, muestras u objetos, la relación jurídico tributaria podrá documentarse mediante convenio de colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y el sujeto pasivo interesado, siempre que el hecho imponible se produzca de manera habitual durante todo el año; impligue un elevado número de unidades a repartir o; de no hacerse con dicha periodicidad tengan previsto realizarlo durante más de tres meses al año, ininterrumpidamente o de forma alterna. En dichos convenios se arbitrarán las formas y procedimientos que se consideren convenientes para realizar la liquidación y pago de dicha tasa. En este caso la cuota tributaria resultante no será objeto de reducción alguna, al margen de la fecha del convenio.
- 7. Cuando el hecho imponible sea la publicidad de cartelería por venta, arrendamiento u otro análogo a los servicios inmobiliarios, previas las actuaciones de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento se practicará la liquidación directa oportuna con una periodicidad anual.

Artículo 9. Devengo

El devengo de la tasa se produce:

- 1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local.
- 2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el primer día del año natural.

Artículo 10. Reducción de la tarifa por afectación a la actividad de obras en la vía pública

Cuando en la vía pública se realicen obras promovidas por el Ayuntamiento de Lucena o cualquiera de sus Organismos y Sociedades, con una duración total igual o superior a un mes, los sujetos pasivos de la presente tasa, y siempre que los locales donde se ejercen dichas actividades se ubiquen y tengan su acceso principal en los tramos de las citadas vías afectados por las obras, y las mismas produzcan una disminución de su actividad económica, podrán solicitar la aplicación de una reducción de hasta el 100% de la cuota atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras. La reducción a aplicar se obtendrá con arreglo a la siguiente fórmula:

% de Reducción inicial =
$$\frac{n}{365} \times 100$$

Siendo "n" el total de días de afectación de las obras de cada período impositivo.

Al porcentaje de reducción inicial resultante de la fórmula anterior se le aplicarán, para la obtención del que será porcentaje de bonificación final a aplicar, el siguiente coeficiente multiplicador:

Coeficiente de intensidad de la obra: destinado a valorar el nivel de perjuicios y limitaciones de accesibilidad.

- a) Obras en la calzada, sin afección en aceras y zonas peatonales o tramos de similar consideración en las que los locales tengan su acceso principal: 0.80.
- b) Obras en las mismas aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración, en las que los locales tengan su acceso principal: 0,90.
- c) Obras en la calzada, así como en las aceras o zonas peatonales y tramos de similar consideración en las que tengan su acceso principal los locales afectados: 1,00.

La solicitud de reducción de la tasa impositiva, que tendrá carácter rogado, se formulará, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la finalización de la obra o de cada período impositivo, si esta no hubiere concluido. La duración de las obras, la fecha inicial de las mismas, así como el número de días de afectación, en su caso, para el correspondiente período impositivo de cada establecimiento y los informes y las valoraciones técnicas al objeto de aplicar el coeficiente de intensidad, se acreditarán mediante certificación expedida por los Servicios Técnicos Municipales con competencias en la materia. Concedida que fuera la reducción, se practicará la devolución de los ingresos indebidos por el importe de la misma o la minoración de la cuota en la cantidad que le haya sido reconocida, según corresponda. No obstante lo anterior, para poder optar a dicha reducción será requisito indispensable que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.

La realización de obras en la vía pública no dará lugar, por sí misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la cuota.

A los efectos de aplicar la reducción a que se refiere este precepto, no se considerarán obras en la vía pública, aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

Artículo 11. El pago

- 1. Tratándose de nuevos aprovechamientos, mediante autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud de autorización, comunicación o declaración responsable.
- 2. Tratándose de aprovechamientos que hayan sido objeto de comprobación e investigación por el Servicio de Inspección de este Excmo. Ayuntamiento, mediante liquidación directa una vez concluido el correspondiente expediente de regularización tributaria de la presente tasa.
- 3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por periodos anuales en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Periodo impositivo

- 1. En el supuesto de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el año natural.
- 2. En el supuesto de inicio en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el periodo impositivo coincidirá con el año natural salvo en los supuestos de alta o baja, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de las cuotas por trimestre naturales, incluyéndose en la liquidación tanto el trimestre de alta cuanto el de baja.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVI-CIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 p) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por los servicios del/ de los Cementerio/s Municipal/es, que se regirá/n por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios de esta ciudad vigente, aplicándose supletoriamente el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, y publicado en el BOJA nº 50, de 3 de mayo de 2001).

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes públicos en el/los Cementerio/s municipal/es, a que se refieren las tarifas, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones de dicho/s Cementerio/s, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servicios de Cementerios vigente de esta ciudad.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, en los términos del artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b. En el supuesto de derechos funerarios, los adquirentes de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.

Artículo 4. Responsables

- 1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.
- 3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas

Estarán exentos:

- a) El derecho funerario por ocho años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años si hubiera sido enterrado en caja de zinc, así como el esparcimiento de cenizas de aquellas personas, previo informe de la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que carezcan de ingresos suficientes..
- b) En las correspondientes unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que

son de titularidad municipal.

c) Las que por cualquier otra circunstancia deba realizar el Excmo. Ayuntamiento a su cargo.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 7. Devengo de la tasa

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar servicios sujetos a gravamen.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la realización de las actividades de que se trate.
- 2. Practicada la liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios o accedido a lo peticionado, en su caso, se procederá a su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades creditícias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

No obstante, y previo a la formulación de la solicitud, los sujetos pasivos podrán presentar, en modelo habilitado, autoliquidación de las cuotas fijadas para el servicio pretendido y realización del ingreso de la cantidad correspondiente en el Excmo. Ayuntamiento de Lucena o en Entidad Bancaria autorizada, debiendo acompañar a la solicitud justificación del ingreso realizado.

En el supuesto de no poder atender a la petición formulada por el sujeto pasivo por causas no imputables al mismo, le será reintegrada la totalidad de la cantidad por él ingresada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Primera

Para la actualización de concesiones que hubieran vencido y no hubiesen sido renovadas, se satisfará una tarifa equivalente a 35 Euros por cada periodo intermedio anual completo no abonado, hasta el día en que se conceda la renovación o traslado, renovación o traslado que se satisfará al precio actual vigente.

Disposición Transitoria Segunda

Aquellas solicitudes que presenten los interesados o titulares de unidades de enterramiento para aumentar el periodo de uso de la concesión otorgada con motivo de inhumación de un cadáver y que no sobrepasen 3 meses desde la primera inhumación producida, en caso de su otorgamiento, se deducirá del importe a pagar por la nueva concesión administrativa los derechos abonados por la concesión ya estipulada.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

TARIFA DE LA ORDENANZA DE CEMENTERIO/S MUNICI-**PALES**

SERVICIOS: Furos

a) INHUMACIONES:

01. De cadáver y restos en nicho (pared)

99

02. De cadáver y restos en bovedilla (suelo)

155



| 03. De cadáver y restos en panteón y/o mausoleo | 177 |
|--|-------|
| 04. De restos en columbarios (pared) | 60 |
| 05. De cenizas en nicho, bovedilla, mausoleo, panteón y columbarios | 60 |
| b) EXHUMACIONES: | |
| 05. De restos en nicho | 60 |
| 06. De restos de cadáveres preparados en nicho | 120 |
| 07. De restos en bovedilla | 120 |
| 08. De restos de cadáveres preparados en bovedilla | 150 |
| 09. De restos en panteón o mausoleo | 90 |
| 10. De restos de cadáveres preparados en panteón o mausoleo | 120 |
| c) REDUCCIONES: | |
| Restos de cadáveres no preparados | |
| 11. Reducción de restos procedentes de nicho | 110 |
| 12. Reducción de restos procedentes de bovedilla | 240 |
| 13. Reducción de restos procedentes de panteón o mausoleo | 300 |
| 2. Restos de cadáveres preparados | |
| Restos de cadaveres preparados Reducción de restos procedentes de nicho | 125 |
| 15. Reducción de restos procedentes de bovedilla | 255 |
| Reducción de restos procedentes de panteón o mausoleo | 315 |
| | |
| d) TRASLADOS: | |
| 17. Dentro del mismo Cementerio (conducción) | 40 |
| 18. Con destino a otro Cementerio (dentro del municipio) | 66 |
| 19. Con destino a otros municipios | 60 |
| 20. Procedentes de otros municipios | 120 |
| e) LÁPIDAS: | |
| 21. Permiso para colocación de lápida en nicho (pared) | 24 |
| 22. Permiso para colocación de lápida en columbario (pared) | 24 |
| 23. Permiso para colocación de lápida en bovedilla (suelo) | 24 |
| 24. Permiso para colocación de lápida en panteón o mausoleo (suelo) | 24 |
| 25. Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh. (pared) | 30 |
| 26. Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh (bovedilla) | 50 |
| 27. Retirada de lápida por personal propio, para inhumación/exh (panteón) | 50 |
| f) DEPÓSITO: | |
| 28. Consigna de restos (día o fracción) | 18 |
| 29. Consigna de cenizas (día o fracción) | 15 |
| 30. Consigna de lápidas o cualquier otro elemento de ornato (día o fracción) | 12 |
| , , | |
| g) OTROS SERVICIOS: | |
| Arreglo interior de unidad de enterramiento por personal propio operario / hora | 20 |
| 32. Arreglo interior de unidad de enterramiento (sin inhumación) por personal | 40 |
| propio: operario/hora, incluidos materiales básicos | |
| 33. Permiso para arreglo (por particulares) de interior de unidad enterramiento | 30 |
| 34. Emisión de documentos con desistimiento posterior | 25 |
| Emisión de nuevo título de derecho funerario por cesión de su titular a un tercero | 3 |
| 36. Emisión de título de derecho funerario por renuncia de su titular | 6 |
| 37. Emisión de título duplicado por extravío o deterioro del original | 6 |
| 38. Emisión de título de derecho funerario sobre unidades de enterramiento cuyo uso fue otorgado con anterioridad al 31-12-2003 y no hubiesen sido ac- | 6 |
| tualizadas a dicha fecha | 400 |
| 39. Sala de depósito de cadáver y/o salita anexa, por servicio | 100 |
| h)CONCESIONES: | |
| A TURNO Y EN VIDA | |
| 01. De nicho pared, o renovación por 8 años | 264 |
| 02. De nicho pared, o renovación por 15 años | 495 |
| 03. De nicho pared, o renovación por 50 años | 1.062 |
| 04. De nicho pared, o renovación por 75 años | 1.650 |
| 05. De Bovedilla, o renovación por 8 años | 264 |
| 06. De Bovedilla, o renovación por 15 años | 495 |

| 07. De Bovedilla, o renovación por 50 años | 1.062 |
|--|-------|
| 08. De Bovedilla, o renovación por 75 años | 1.650 |
| 09. De Bovedilla familiar o renovación por 8 años | 400 |
| 10. De Bovedilla familiar o renovación por 15 años | 750 |
| 11. De Bovedilla familiar o renovación por 50 años | 1.500 |
| 12. De Bovedilla familiar o renovación por 75 años | 2.500 |
| 13. De columbarios de pared o renovación por 6 años | 90 |
| 14. De columbarios de pared o renovación por 15 años | 225 |
| 15. De columbarios de pared o renovación por 50 años | 450 |
| 16. De columbarios de pared o renovación por 75 años | 775 |
| 17. De columbarios de pared o renovación por 99 años | 1500 |
| 18. De panteón o renovación por 75 años | 9.000 |
| 19. De columbarios de suelo o renovación por 6 años | 90 |
| 20. De columbarios de suelo o renovación por 15 años | 225 |
| 21. De columbarios de suelo o renovación por 50 años | 450 |
| 22. De columbarios de suelo o renovación por 75 años | 775 |
| 23. De columbarios de suelo o renovación por 99 años | 1.500 |
| 24. Esparcimiento de cenizas en zona habilitada | 50 |
| | |
| i) RETIRADA DE CENIZAS: | |
| 01. Retirada de cenizas | 60 |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL RIO GENIL CON FINES AGRARIOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Lucena establece la Tasa por abastecimiento de agua del río Genil con fines agrarios, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de suministro municipal de agua para riego de explotaciones agrícolas en Jauja, procedente del Río Genil, que el Ayuntamiento presta por gestión directa.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten el suministro de agua para riego procedente de la concesión de que es titular el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en el río Genil, a la altura de Jauja.

Artículo 4º. Responsables

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

Estará constituida por el volumen de metros cúbicos de agua extraída para riego por los usuarios del servicio municipal.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas que se detalla a

continuación:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------|
| Cuota variable por cada 1.000 litros extraídos | 0,50€ |

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante.

Artículo 8º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituye su hecho imponible si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 9º. Declaración e ingreso

- 1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio de forma previa al suministro, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total de la cuantía de la Tasa, y en caso de que no haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido a continuación.
- 2. Los interesados vienen obligados a presentar autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Lucena. En la Autoliquidación, el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible, el importe de la cuota fijada en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 10º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizaran de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lucena a 29 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 4.415/2017

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo), al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 31 de octubre de 2017, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, que resumido por capítulos resulta del siguiente tenor:

| Partida Importe | Denominación | |
|-----------------|---|------------|
| 3210.21200 | Educación-Conservación de colegios | 3.000,00 |
| 3300.22609 | Cultura- actividades culturales | 3.000,00 |
| 3400.22609 | Deportes- Actividades deportivas | 5.000,00 |
| 3370.22609 | Juventud-Actividades | 3.000,00 |
| 1650.22100 | Alumbrado publico- Suministro | 10.000,00 |
| 1650.22799 | Alumbrado publico- trabajos realizados por otras empresas | 30.000,00 |
| 1610.22101 | Agua Potable- Deuda Convenio 2011 | 46.057,22 |
| 3331.62300 | Teatro- maquinaria | 53.167,40 |
| 1640.62200 | Cementerio- edificios | 156.832,60 |
| 4540.63201 | Camino- inversiones de mantenimiento | 4.000,00 |
| TOTAL | | 310.057,22 |
| | | |

b) las aplicaciones presupuestarias que ceden crédito son las siguientes

| Partida Importe | Denominación | |
|-----------------|----------------------------------|------------|
| 9290.50000 | Gastos imprevistos-Contingencias | 310.057,22 |
| TOTAL | | 310.057,22 |

Montoro, a 5 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 4.381/2017

- Objeto del expediente: Aprobación definitiva Proyecto de Actuación para adaptación de Construcciones existentes a explotación ganadera de vacuno de carne y equino.
 - Municipio: Pozoblanco.
- Emplazamiento: Parcela 1 del Polígono 4 del Catastro de Rústica.
 - Promotor: Inmaculada Olmo Aparicio.
 - Solicitud: Autorización en Suelo No Urbanizable Genérico.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2017, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación de referencia para legalización de Construcción de Explotación de Vacuno de Carne y Equino en paraje Santa María, Polígono 4 parcela 1, promovido por doña Inmaculada Olmo Aparicio.

Segundo. La autorización de la actividad quedará condicionada:

- - A la implantación efectiva de la explotación.
- A solicitar licencia urbanística de obras en el plazo de un año.
- - A la indivisibilidad de las fincas registrales en las que se emplacen.
- Al cumplimiento de las condiciones específicas reseñadas en el informe de la Arquitecta Municipal, debiendo aportar la promotora autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, legalizando el pozo- sondeo ubicado en la parcela con carácter previo a la concesión de licencia de obra.

Tercero. Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuarto. Notifíquese al promotor de la actuación, con indicación de que el presente acto finaliza la vía administrativa, así como del régimen de recursos que con arreglo a derecho procedan.



Pozoblanco, 23 de octubre de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.350/2017

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 29 de noviembre de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

"Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad el día 30 de noviembre de 2017, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal, he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante el citado día en Da Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47-2 y 44-1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuente al Ayuntamiento Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 29 de noviembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 4.412/2017

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de la Rambla (Córdoba).

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2017, por medio del presente Anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la contratación anticipada del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio de La Rambla, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:
- 1. Dependencia: Secretaría
- 2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 9
- 3. Localidad y Código Postal: La Rambla, 14540
- 4. Teléfono: 957682700
- 5. Fax: 957684229
- 6. Correo electrónico: ayuntamiento@larambla.es
- 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.larambla.es/sede/perfil_del_contratante
- 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: GEX 7342/2017

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Contrato de Servicios.
- b) Descripción: Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio en la Localidad de La Rambla (Córdoba)
- c) Lugar de ejecución: Localidad y código postal: La Rambla (Córdoba) 14540.
 - d) Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2018.
 - e) Admisión de prórroga: No.
 - 3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios (ver Pliego).

4. Presupuesto base de licitación

- a) Importe: 12,02 euros/hora, más 0,48 € de IVA (4%), lo que hace un total I.V.A. incluido de 12,50 €/Hora.
 - b) Precio del contrato:
 - SAD Dependencia: 704.612,50 € (IVA incluido)
 - SAD Básica: 4.250 € (IVA incluido)

Programa Municipal de Atención al Entorno Familiar: 71.125,00 € (IVA incluido)

TOTAL CONTRATO: 779.987,50 € (IVA incluido)

El valor estimado del contrato de conformidad con el artículo 88 del TRLCSP asciende a 749.987,98 euros.

5. Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y Perfil del Contratante.
- b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de La Rambla (Registro General, de 8:30 a 14:00 horas)

7. Apertura de ofertas:

Tercer día hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 10:00 horas

8.

Los gastos derivados de los anuncios de licitación correrán a cargo del adjudicatario.

En la ciudad de La Rambla, a 5 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 4.388/2017

De conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santaella de 30 de noviembre de 2017, mediante el presente anuncio se convoca procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, para la adjudicación del Contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio en Santaella, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santaella.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
- 1) Dependencia: Secretaría.
- 2) Domicilio: Plaza Mayor, 6.
- 3. Localidad y código postal: Santaella-14546.
- 4. Teléfono: 957313003.
- 5. Fax: 957313224.
- 6. Perfil del contratante: https://www.santaella.es/perfil-del-contratante
 - d) Número de expediente: SAAD/2017/2732.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio provincial de ayuda a domicilio (ver
- c) División por lotes: No.
- d) Lugar de ejecución: Santaella.
- e) Plazo de ejecución: 1 año.



Lunes, 11 de Diciembre de 201

- f) Admisión de prórroga: Prorrogable por un año natural más (1 año).
 - g) CPV: 85320000-8.
 - 3. Tramitación y procedimiento:
 - a) Tramitación: Anticipada Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios (clausula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas).
 - 4. Valor estimado del contrato:

884.385,00 €, excluido IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

442.192,5 euros, más IVA 4% (17.687,7 €), a razón de 13,00 €/hora de servicio.

6. Garantías exigidas:

- Provisional: No.
- Definitiva: 5 % del presupuesto total de adjudicación, sin IVA.
- 7. Requisitos específicos del contratista:

Ver Pliego.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: 22 de enero de 2018 (52 días contados desde la fecha de envío del anuncio a la Comisión Europea).
 - b) Modalidad de presentación: Según clausula 7ª del Pliego.
 - c) Lugar de presentación:
- Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Santaela.
- 2) Domicilio: Plaza Mayor, 6.
- 3. Localidad y código postal: Santaella-14546.
- d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

De conformidad con la Clausula 11^a del Pliego.

10. Gastos de publicidad:

A cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":

1 de diciembre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 1 de diciembre de 2017. El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 4.416/2017

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, adoptado en fecha 31 de octubre de 2017, sobre Expediente 7/2017 de Modificación Presupuestaria de Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

| Aplica Presu | ación upuestaria | Descripción | Euros |
|-----------------|---------------------|---|-----------|
| 231 | 489.00 | Subvenciones a Asociaciones e Instituciones | 2.780,00 |
| 920 | 221.01 | Suministro Agua Potable 2016 | 4.889,12 |
| 920 | 225.02 | Tributos | 500,00 |
| 920 | 227.06 | Trabajos Realizados por otras Personas | 6.000,00 |
| 942 | 463.01 | Aportación Mancomunidad Sierra Morena Cordobesa | 4.239,88 |
| | | TOTAL GASTOS | 18.409,00 |

Baja en aplicaciones de gastos

| Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|----------------|--------|---------------------------------|-----------|
| 920 | 120.03 | Retribuciones básicas Admvo | 10.000,00 |
| 920 | 120.04 | Retibuciones básicas Aux. Admvo | 8.409,00 |
| | | TOTAL GASTOS | 18.409,00 |

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey, 5 de diciembre de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Pedro Barba Paz.